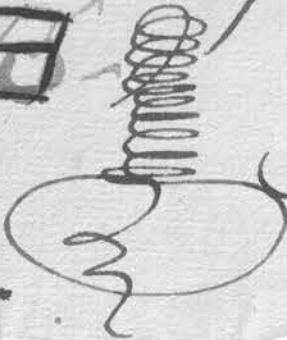


Presentacion de D.^{no} Juan Josef Montiel Admin.^o del Pueblo de los Altos contra D.^{no} Juan Bautista Achar Protector de Naturales; sobre q.^e este debe lastar las costas causadas en la dem.^a de D.^{no} Tomas Ortega contra dicho Pueblo—

M. No. 1785

~~1785~~



§ 2-

Vol 22 N 30

Vol : 2.083

Sección Civil y Judicial

Nº ; 9

Año : 1.785

Presentación de Juan José Montiel Administrador del Pueblo de los Altos contra Juan Bautista Achar Protector de Naturales, sobre que este debe lastar las Costas causadas en la demanda de Tomás Ortega contra dicho pueblo.

FFolios: 1 al 2

P

2

Presentacion de D.^o Juan Josef Montiel Abon. del Pueblo de los Altos contra D.^o Juan Baptista Achard Protector de Naturales; sobre q. este debe lastar las lomas causadas en la dem. de D.^o Tomas Ortega ^{h. e} ~~h. e~~ conradho Pueblo—

M. Mo. 1785

~~XXXXXXXXXX~~



§ 2-

Vol 22 N 30

[Faint, illegible handwriting on aged paper]

[A small rectangular diagram or sketch is visible in the lower right quadrant of the page.]

[A separate sheet of paper with very faint, illegible text, possibly a page from another book or document.]

Libra para el sello 4.º - Heinas el 1.º de Mayo

Carly 3.º año 1785. 786

(1)

Son Ale. Exo. de 1.º voto.

D. Juan Def. Montiel Adm. del Pueblo de los Altos ante Vmd. Conforme a dho parecer, y digo que el Ex. no D. Manuel Benítez me ha notificado una Provd. de Vmd. en q. se sirve mandarme que me satisfaga la Costa del Pleito q. siguió el Th. Protector D. Juan Bapt. Achard anombre de aquella Comunidad con D. Thomas de Ortega Juan. sobre cantidad de Pesos q. se le debía a este p.º vaxios efectos q. fis. a aquella segun mas latam.ª Constancia del Expediente a q. me refiero. En cuius Obedeum.º Debo hacer presente a Vmd. q. el Pueblo no está obligado a pagar las Costas, pue ni yo como su Adm.ª ni el Conreg.ª y Cabildo, ni otro Indio en particular ha instauido al dho Th. Protector p.º q. moviera el Pleito. lo q. pasó unquam.ª fue q. haviendoseme notificado q. pagara la cantidad q. demandó dho Ortega, obedesi a unq.ª de pronto no tenia bienes con q.º verificarlo, en cuius estado p.º noticias vagas q. tubo dho Achard movida no se p.º q.ª fines, salió diciendo de nulidad dela Contrata de suerte q.ª habiendo sido vencido en Prim.ª inst.ª apelo en cuius grado le sucedio lo mismo. El Pueblo no tiene p.º q.ª Costearle al Protector Costa de Pleitos q.ª el quiese sostener mas vien en perjuicio dela Comunidad q.ª en suprobecho. En cuius virtus servare la integridad del Vmd. examina los autos

y hallando q. no apaxere Ynterunion o requerim.
la dta Comunidad sobre este particular, declarando
que de la satisfacion de Costa, y q. la pague, el
toz de su peculio o con lo q. tiene de percibir del
Pueblo p. vida de gratificacion anual. Por tanto.

A Vno pido, y suplico se sirva abearme
presentado, y de proveer, y mandar como llevo p.
do en Justicia, y Juo qd.

Juan Josef Montiel

Al Sr. N. Cacique de a Nov. Anual de los Cochenuy como

Enviado al Ten. Protector, para conu
puesta, providenciar con arreglo a dno lo Core
poniendo este articulo; y la produzca dentro
el tercero dia; poniendo el actuario p. dilig
labora de su entrega, con apenarim.

Yo

Ante mi

Manuel Quintanilla
D. p. de Gov. y Juo

En quince de dho como hora de las doce del dia hice
saber el auto de arriba a D. Juan Capriza de
Richard conu persona q. oyo y entendio y conu
xaron le entregue en traslado con una fop. de q.
Doy fe

Manuel Quintanilla

Son Alcalde Ord.^o de 1.^o voto. (2)

El Protector de los naturales de esta Prov.^a ala vista del pedimento de D.^o Juan Josef Montiel Adm.^o del Pueblo de los Altos, en q.^e se niega ala solucion de D.^{os} del pleito, q.^e relaciona, pidiendo se oblique al Protector a pagarles de su peculio, o con lo que tiene de percibir del dho Pueblo por via de oracion; sin que sea competente virtud atribuida a un d.^o mas Jurisdiccion, que la que por D.^o le compete y esa no deducible: dice, que reservando la respuesta contestativa para en caso de pedirse ante Juez competente; unificam.^{te} responde, que un d.^o no puede segun D.^o conocer en este articulo por dos razones ineluctables. La 1.^a porque pasada la sentencia en autoridad de cosa juzgada, ya no resta Jurisdiccion que ejercer, sino es, en quando ala execucion de lo mandado.

La 2.^a porque aun previniendo dela anterior, un d.^o, ni ningun Son Alcalde, tiene Jurisdiccion para conocer en causas de Pueblos de Indios, por lo que, ni puede otorgar restitucion in integrum usando del oficio mercenario en lo que esta la falencia dela primera razon. En esta atencion no puede un d.^o ejercer otras funciones, q.^e las de execucion las sentencias del dho pleito al pie de la letra como suenan, declarandose Juez incompetente para conocer del articulo promovido extemporaneamente. Assump.^{te} y Noxe 17 de 1785.

Juan Bapt.^a de Achard

Assumpcion, y Noviembre deinteynte de mil,

Virva para el Salto 4.º Reinado del...

Don Carlos 3.º Año del 1785. y 86.º

Sección, ochenta y cinco

Habiendo sido suer competente en la fau...
sa principal no puedo serax de serlo en...
lo accesorio, y artículo de Grant Tratado...
de la notificación hecha al Flom. del...
Pueblo gravado con ellas. Sin embargo...
muestre el Ten. Protector su privilegio...
de exempcion, ó titulo, por el qual no le...
sea competente el Juzgado ordinario den...
tro de segundo dia. Con aperecebm. Y se...
le haga saber por el Actuario

Leoros

Ante mí

Manuel Penas
Pro. p. de Gov. y Jus.

En el mismo dia notifique el auto de carria...
ba a D. Juan Baptista Achard en su Peno...
na: q. oyo, y entendio, y firmo; de q. doy fe

Juan Baptista Achard Penas

